



Séptima. Procedimiento de selección.

1. Finalizado el procedimiento de valoración, el Director General de Calidad y Equidad Educativa hará públicas las listas de puntuaciones provisionales obtenidas por cada uno de los aspirantes en las distintas actividades a que se opte en los tablones de anuncio de los Centros de Atención Administrativa, las Oficinas de Respuesta Personalizada (ORP), la Dirección General de Calidad y Equidad Educativa y las Delegaciones Provinciales de Educación; así como en la página web informativa del proceso de elección de monitores: <http://www.educarex.es/afc/index.htm>
2. A partir del día siguiente a la exposición de las listas, los aspirantes contarán con un plazo de diez días hábiles para presentar reclamaciones ante las respectivas Comisiones de Baremación.

En el plazo máximo de un mes, a partir de la finalización del período de reclamaciones, el Director General de Calidad y Equidad Educativa hará pública la relación definitiva de aspirantes que van a formar parte de las listas de espera por cada zona, por orden de puntuación definitiva obtenida dentro de cada actividad concreta a desarrollar y anotando en primer lugar aquellos aspirantes que optan preferentemente a las plazas reservadas para personas con discapacidad. La publicación se llevará a cabo en los tablones de anuncio de los Centros de Atención Administrativa, las Oficinas de Respuesta Personalizada (ORP), la Dirección General de Calidad y Equidad Educativa y las Delegaciones Provinciales de Educación; así como en la página web informativa del proceso de elección de monitores: <http://www.educarex.es/afc/index.htm>. De las citadas listas se dará traslado desde la Dirección General de Calidad y Equidad Educativa a la Dirección General de la Función Pública.

En los supuestos de empate en la puntuación de la valoración de los méritos alegados, el orden de prelación será el de mayor puntuación obtenida en los distintos apartados de méritos, en el orden que han sido expuestos en el Anexo V: A), B), C), D), E) y F), y sólo en caso de persistir el empate, el mismo se resolverá por orden alfabético, comenzando por la letra que resulte del sorteo público celebrado en cumplimiento del artículo 29 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Comunidad Autónoma de Extremadura y vigente a la fecha de finalización del plazo de entrega de solicitudes.



Contra las puntuaciones definitivas publicadas podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de un mes a contar desde el siguiente a la publicación ante el Ilmo. Sr. Director General de Calidad y Equidad Educativa.

3. A efectos de elegir el centro público docente donde realizar la actividad en cuestión y ocupar las vacantes iniciales, los integrantes de cada lista serán llamados por la Administración. Este llamamiento, junto con la relación de plazas y centros, se expondrá en los tablones de anuncio de la Dirección General de Calidad y Equidad Educativa y de las Delegaciones Provinciales de Educación, así como en la página web informativa del proceso de elección de monitores: <http://www.educarex.es/afc/index.htm>.

La elección se efectuará en función de la posición que se ocupe en la lista.

4. Aquellos aspirantes que no concurran al acto de elección de plazas, por sí o por delegación debidamente acreditada, quedarán automáticamente excluidos del procedimiento de selección para la actividad correspondiente.
5. Posteriormente, cada Delegación Provincial de Educación será la encargada de efectuar los llamamientos y contactar con cada uno de los integrantes de las listas de espera correspondientes a zonas de su ámbito territorial para cubrir las vacantes que se produzcan sucesivamente en los diferentes Centros.
6. La renuncia al puesto que se ofrezca en una actividad concreta significará la exclusión de la lista de la actividad correspondiente donde figura el aspirante, salvo que medie alguna de las circunstancias previstas en el artículo 29.5 del Decreto 201/1995, de 26 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Comunidad Autónoma de Extremadura. La concurrencia de dichas circunstancias deberá acreditarse por cualquiera de los medios de prueba admitidos en derecho.
7. En el supuesto de que la contratación laboral temporal sea por tiempo igual o inferior a tres meses el aspirante se incorporará a la Lista de Espera en el lugar que le corresponda en función de la puntuación obtenida. Si dicha contratación es superior a tres meses volverá a formar parte de la Lista de Espera, si bien al final de la misma.
8. En el supuesto de no existir en alguna de las Listas de Espera aspirantes suficientes para cubrir las vacantes en una zona, el Director General de Calidad y Equidad Educativa podrá disponer que las mismas se cubran utilizando las Listas de Espera correspondientes a otras zonas, atendiendo a criterios de proximidad y mayor puntuación obtenida. En este supuesto, en el caso de renunciar el aspirante llamado a ocupar dicha vacante, no le será de aplicación lo establecido en el Apartado 6 de esta Base en lo que respecta a la exclusión de las Listas de Espera en las que figure.

En caso de agotarse todas las Listas correspondientes a una actividad, a los Centros se les podrá ofrecer la posibilidad de elegir otra nueva actividad que sustituya a la inicialmente elegida. Cuando ello no fuera posible, el Director General de Calidad y Equidad Educativa podrá autorizar una oferta genérica a través del Servicio Extremeño Público de Empleo para la contratación del responsable de la actividad, a la cual se le dará la oportuna publicidad en los tablones de anuncio del Ayuntamiento correspondiente.